LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2017, **Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de febrero de 2017.

DIPUTADO SAMUEL GURRION MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por instrucciones del Diputado Carol Antonio Altamirano, coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó a usted, sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, **a nombre del Diputado CAROL ANTONIO ALTAMIRANO y de las y los Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura**, la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN XXXIV, 79 FRACCIÓN V Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA OFICIALIA MAYOR
13 FEB 2017
17:10 hrs
SAN RAYMUNDO JALPAN
OAXACA
Sin firma proyecto

ATENTAMENTE

LICENCIADA EUGENIA C VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TECNICA DE LA FRACCION DEL PRD

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN
LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y; 70 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el suscrito Diputado CAROL ANTONIO ALTAMIRANO a nombre y representación de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN XXXIV, 79 FRACCIÓN V Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Me fundo para hacerlo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde su nacimiento como Estado moderno, México asumió como forma de gobierno el constituirse en una democracia representativa, laica y federal, compuesta por estados soberanos en todo lo concerniente a su regimen interior[1].

La fortaleza en su forma de Gobierno reside en los principios del federalismo y la elección de sus gobernantes a través de la democracia representativa, garantizando de esta manera procesos electorales periódicos y la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones.

Por este motivo, la Constitución Política en su artículo 41 establece las elecciones periodicas como método de acceso al poder a través de partidos políticos o –recientemente añadidas al marco legal- candidaturas ciudadanas.

La reforma política del 2013 a la Carta Magna, incluyó la substitución del Instituto Federal Electoral por el Instituto Nacional Electoral, así como la creación de diversos instrumentos jurídicos promoviendo un régimen con mayor equidad, más incluyente y plural.

Pero eso no ha sido suficiente y no se ha reflejado cabalmente en el ámbito local. Hay estados donde el Ejecutivo llega al poder con menos del 30% de votos emitidos; la poca participación e interés de la población en la vida politica de sus estados, permiten que lleguen al poder gobernantes –y gabinetes- que distan de la aprobación de la mayoría de sus ciudadanos.

---

[1] Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal es el caso de las pasadas elecciones a Gobernador en nuestra entidad, donde podemos observar dos cosas; la dispersión del votos en "minorías" y el poco porcentaje obtenido por el ganador:

Resultados Electorales Gobernador Oaxaca 2016										
Coalición o partido Político	COALICIÓN CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA (PAN- PRD)	COALICIÓN JUNTOS HACEMOS MÁS (PRI, NA y PVEM)	PT	PUP	PSD	Morena	PRS	CRN	Nulos	Total
Total	407,597	525,858	178,809	42,577	25,932	374,826	24,269	577	58,640	1,639,085
%	25%	32%	11%	3%	2%	23%	1%	0%	4%	100%

En los últimos 13 años, el Estado ha sido gobernado sólo una vez (en 2010) con la aprobación y aceptación del 50% de los votantes; y la situación podría empeorar si se compara contra los ciudadanos registrados en el padrón.

Como respuesta a la necesidad de crear consensos políticos y gobernabilidad en la entidad, el Congreso del Estado contaba hasta hace poco con la facultad de ratificar al gabinete del Ejecutivo, con el fin de establecer medidas democráticas que garantizarán la inclusión de todas las visiones que un Estado como Oaxaca requiere; lo que permitía que los perfiles del gabinete del Ejecutivo fueran realmente valorados antes de concederles el nombramiento.

La presente iniciativa, se debe de entender como la alternativa en la búsqueda de consensos para Oaxaca, de manera similar a lo que disponen los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, se propone facultar al Ejecutivo Estatal para optar por un Gobierno de coalición en cualquier etapa de su sexenio, permitiéndole desarrollar a su vez, junto con el Congreso local, el convenio y programa respectivo.

La iniciativa propone que el Congreso Estatal, participe en la ratificación del Gabinete que colaborará en el Gobierno de coalición.

Por lo tanto, me permito anexar el siguiente cuadro comparativo que explica a detalle los cambios propuestos:

Dice	Debe Decir
Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:	**Artículo 59.-...**
(I a la XXXIII)...	...
XXXIV.- (derogada)	**XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los**

	Secretarios de Despacho, salvo que se opte por un gobierno de coalición, verificando que cumplan los requisitos establecidos en esta Constitución y en las Leyes secundarias;
Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:	**Artículo 79.-**...
I a IV..	I a IV..
V.- Nombrar y remover ~~libremente~~ a los Secretarios en los términos del artículo 88 de esta Constitución y a los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven;	V.- Nombrar y remover a los Secretarios en los términos del artículo 88 de esta Constitución y a los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven;
Artículo 88.- El nombramiento y remoción de los Secretarios de despacho lo realizará el Gobernador del Estado libremente.	**Artículo 88.- Artículo 88.-** El nombramiento y remoción de los Secretarios de despacho lo realizará el Gobernador del Estado libremente, **salvo que opte por un gobierno de coalición.**
La renuncia o separación del cargo de los Secretarios será recibida y calificada por el Gobernador del Estado.	La renuncia o separación del cargo de los Secretarios será recibida y calificada por el Gobernador del Estado; **si existiera la figura del gobierno de coalición, la separación del cargo deberá ser presentada ante el Congreso así como la propuesta del nuevo funcionario.**
	El Congreso contará con diez días naturales para aprobar al candidato a secretario de despacho y éste solo podrá recibir y ejercer su nombramiento después de la aprobación del Congreso.
	En caso de que el nombramiento del que se trate fuera rechazado por el Congreso del Estado, dentro de los siguientes diez días, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta; en caso de ser rechazada, el Gobernador hará libre y directamente la designación del Secretario de despacho.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador del Estado, procederá a la designación del nuevo funcionario y se le tomará la protesta respectiva en los términos de ley.	...

El facultar al Gobernador en turno para optar por un Gobierno de Coalición, puede significar un paso importante para mejorar nuestra democracia. Es reconocer realmente la pluriculturalidad de Oaxaca, así como gobernar con todas las fuerzas sumadas para mejorar las acciones de Gobierno hacia los ciudadanos.

La experiencia nos demuestra claramente que ya ninguna fuerza política puede gobernar por sí sola, por lo que es necesario que las demás fuerzas se corresponsabilicen en la función de acuerdos políticos de cara a la sociedad

El gobierno de coalición mejorará la calidad de nuestra democracia, porque fortalecería la división y colaboración de los poderes, que si bien estarían separados, tendrían responsabilidades compartidas. Esto, desde luego que requerirá de mayor destreza y voluntad política para construir acuerdos, así como de una mayor acción comunicativa hacia la sociedad.

En razón de los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a la consideración del Pleno de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULOS 59, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 79 Y EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción XXXIV del artículo 59, la fracción V del artículo 79 y se adiciona con un párrafo segundo, tercero y cuarto, recorriendo los subsecuentes, al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ....

(De la Fracción I a la XXXIII)
...

XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de Despacho, salvo que se opte por un gobierno de coalición, verificando que cumplan los requisitos establecidos en esta Constitución y en las Leyes secundarias;

(De la XXXV a la LXXIII)

...

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

(De la I a la IV)

...

V.- Nombrar y remover a los Secretarios en los términos del artículo 88 de esta Constitución y a los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven;

(De la VI a la XXVIII)

...

Artículo 88.- **Artículo 88.-** El nombramiento y remoción de los Secretarios de despacho lo realizará el Gobernador del Estado libremente, **salvo que opte por un gobierno de coalición.**

La renuncia o separación del cargo de los Secretarios será recibida y calificada por el Gobernador del Estado**; si existiera la figura del gobierno de coalición, la separación del cargo deberá ser presentada ante el Congreso así como la propuesta del nuevo funcionario.**

El Congreso contará con diez días naturales para aprobar al candidato a secretario de despacho y éste solo podrá recibir y ejercer su nombramiento después de la aprobación del Congreso.

Si no resolviere dentro del plazo de diez días, el nombramiento quedará ratificado. En caso de que el nombramiento del que se trate fuera rechazado por el Congreso del Estado, dentro de los siguientes diez días, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta; en caso de ser rechazada, el Gobernador hará libre y directamente la designación del Secretario de despacho.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO: El Congreso contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la expedición del presente Decreto para actualizar los requisitos y procesos de designación de los funcionarios en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

CUARTO: El Congreso contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la expedición del presente Decreto para actualizar el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

R E S P E T U O S A M E N T E

DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 7 de febrero del 2017.